	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 031 DE 2023</b> (julio 06)	
	<i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-045-14.”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que tiene como génesis la presente investigación en la denuncia ambiental anónima interpuesta a través del Software de PQR de CORPOAMAZONIA bajo el código D-14-05-12-01 contra el señor WILLINTON GOMEZ ROJAS por una presunta tala de árboles en zona protectora de la quebrada El Dedo, en predios aledaños a la Hacienda El Puerto del Municipio de Florencia, Caquetá, hacienda de la cual es administrador el denunciado

Que en ese orden de ideas, la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la denuncia ambiental impetrada, para lo cual designó un profesional para realizar visita técnica al lugar de los hechos, y se emitiera el correspondiente concepto frente a la presunta afectación ambiental acaecida sobre la fuente hídrica “Quebrada El Dedo” que circundan La Hacienda El Puerto en el Municipio de Florencia (Caquetá).

Que se emite el Concepto Técnico 363 del 28 de mayo de 2014, donde los contratistas ADELA INES GIL CONTRERAS y JUAN PABLO TORRES RÍOS manifestaron encontrar lo siguiente:



**AUTO DE CARGOS DTC No. 031 DE 2023**  
(julio 06)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-045-14."*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

**4. AFECTACION AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"**

- EL 30 de Mayo del 2014 en horas de la tarde se evidenció una tala de árboles en zonas de protección de la quebrada el dedo margen derecha aguas abajo al lado de la casa principal de la Hacienda El Puerto donde el señor WILLITON GOMEZ quien se identificó como administrador de la Hacienda aceptó haber realizado la tala de árboles según informó motivado por los continuos robos que se vienen presentando en el lugar por personas drogadictas que se ocultan aprovechando la vegetación arborea
- Al cometer la tala de árboles en zona protectora se genera afectación directa al recurso hídrico al quedar desprotegido de la cobertura vegetal, ocasionando al mismo tiempo un deterioro en los componentes de fauna y flora del área talada

**Tabla 1. Relación de especies taladas en la Hacienda El Puerto en zonas de protección de la quebrada El Dedo**

No	N. Común	N. Científico	N de Árboles
1	Arce de Pan	Artocarpus comuna	4
2	Carbon	Albiza Carbonera	1
<b>TOTAL</b>			<b>5</b>

Fuente: Juan Pablo Torres Ríos

- Con la realización de esta actividad ilícita tala de árboles se atenta contra la supervivencia de la fauna que habitaba en esta área de protección ambiental y que es desplazada a otros territorios cercanos de la zona o posiblemente a lugares lejanos por cuanto se le destruye el hábitat natural

Se pudo corroborar que los daños causados al ambiente y destrucción de los recursos naturales se presentaron en medios de la Hacienda El Puerto al lado de la casa donde habita el administrador de dicha hacienda ocasionando lo siguiente:

1. Con esta acción delictiva y atentativa de los recursos naturales se vulnera la estabilidad biocológica de la zona protectora de la quebrada El Dedo, afluente del río Macho
2. Que si bien la Ley 1333 de 2009 dispuso en su artículo 7 numerales 6 y 11, se considera como causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental atentar contra recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición, así como también, que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que este sometida
3. En este sentido, si bien los especímenes forestales talados no se encuentran en el listado de especies forestales amenazadas tal como lo establece la Resolución No. 263 de 2010 emanada del Ministerio del Medio Ambiente, estos se encuentran en la categoría de restricción y prohibición por su valor y funciones en el ecosistema biótico. Cumpliendo con ello una

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 031 DE 2023**  
(julio 06)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-045-14."*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

función en los cuerpos hídricos, en la regulación de la dinámica del ciclo hidrológico permitiendo la estabilidad de los suelos de las márgenes de las quebradas y ríos evitando con ello la generación de donde estas se establezcan previniendo el desmoronamiento de fenómenos de remoción en masa que puedan ocasionar desastres naturales con las consecuencias ya consabidas.

#### **4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR Y VALORACION AMBIENTAL**

De acuerdo con el documento técnico *Plan de Ordenación y Manejo e (Sic) la Cuenca del Río Hacha*, se describe el Suelo rural de la cuenca del Río Hacha. El suelo rural corresponde a los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas ganaderos forestales agroforestales de protección de aprovechamiento de recursos naturales y actividades análogas. Excepto los suelos urbanos y de expansión urbana, todo el resto de la cuenca corresponde al suelo rural en una extensión de 46 213 hectáreas (462 13 km<sup>2</sup>) correspondiendo al 94 27% del área total de la cuenca. Una característica importante del suelo rural es que toda su superficie está protegida mediante alguna figura jurídica de tipo ambiental de la siguiente manera:

**Reserva forestal de la Amazonia.** Esta área del suelo rural de la cuenca hace parte de la Reserva Forestal de la Amazonia declarada mediante la Ley 21 de 1959 y de conformidad con la sustracción realizada por el Acuerdo 020 de 1974 del INDERENA que creó el Distrito de Conservación de suelos y Aguas del Caquetá, la reserva en la cuenca del río Hacha comprende desde la cota 1 000 msnm hasta los límites con el departamento del Huila al norte. Su área en la cuenca es 23 243 hectáreas (232 43 km<sup>2</sup>) correspondientes al 47 42% del total de la cuenca.

Según el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974) una Reserva Forestal es un área de propiedad pública reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento de áreas forestales protectoras, la cual cumple una función reguladora del ciclo hidrológico, albergue de biodiversidad y preservación de los recursos naturales renovables.

**Distrito de conservación de suelos y aguas del Caquetá.** Este Distrito fue creado a través del Acuerdo 020 de 1974 del INDERENA, por medio del cual se realizó la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia desde la cota 1 000 msnm hasta el límite meridional de la cuenca. El Distrito de Conservación de suelos y Aguas en la cuenca del río Hacha cubre una extensión de 22 051 hectáreas (220 51 km<sup>2</sup>) equivalentes al 44 99% del total de la cuenca.

Según el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974) se entiende por distrito de conservación de suelos y aguas el área que se delimita para someterla a manejo especial orientada a la recuperación de suelos alterados o degradados, la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla y para el mantenimiento y/o recuperación de los bosques que contribuyan a regular el ciclo hidrológico.

Página - 3 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mia-USAID-	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 031 DE 2023**

(julio 06)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-045-14."**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

**Zona de protección ambiental del sector nororiental de Florencia.** Esta zona fue creada mediante el Acuerdo U29 de 1998 emanado del Concejo Municipal de Florencia con el objeto de regular el clima de la ciudad de Florencia y la cantidad y calidad del agua para atender la demanda que hacen los habitantes de los barrios orientales, en consecuencia esta área será protegida por encima de cualquier interés particular a fin de cuidar los manantiales, los bosques y en general la flora y la fauna. Su área es de 589 hectáreas (5.89 km<sup>2</sup>) equivalentes al 1.81% de la cuenca.

**6. CONCEPTUA**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta la visita ordenada por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA el día 20 de Mayo de 2014, en predios de la Hacienda El Puerto en zonas de protección de la quebrada el dedo margen derecha aguas abajo, se pudo constatar la tala de árboles de 15 árboles de diversas especies (sic), diferente DAP, altura, valor ecológico, ambiental y comercial, los cuales fueron actividades ilícitas que se realizaron aproximadamente en mil doscientos metros cuadrados (1200m<sup>2</sup>)

**SEGUNDO:** Que durante la inspección ocular al lugar de los hechos se logró identificar una tala de árboles sobre la margen protectora de la fuente hídrica la quebrada el Dedo que atraviesa el predio conocido como la Hacienda El Puerto. Se releccionaron 15 árboles de especies protectoras de carbon de diámetros superiores a 0.25m según los focales encontrados en el área.

**TERCERO:** Que el área aproximada donde se realizaron las actividades ilícitas de tala corresponden aproximadamente a mil doscientos metros cuadrados (1200m<sup>2</sup>). Con lo cual se contribuyó al detrimento del patrimonio natural de la región.

**CUARTO:** De acuerdo a la afectación ambiental identificada, se recomienda al señor WILLINTON GOMEZ quien acepto haber realizado la tala de árboles en zonas de protección de la quebrada el Dedo, afluente del río Hacha, deberá realizar lo siguiente:

- Realizar en un tiempo no mayor a veinte (20) días hábiles la recuperación del área intervenida en la zona de protección ambiental de la fuente hídrica afectada y que atraviesa el predio (franjas de protección), mediante la siembra de cincuenta (50) árboles de diferentes especies.
- La recuperación se debe realizar con especies forestales protectoras y pertenecientes a este tipo de ecosistemas, tales como nacedero (*Trochanthera gigantea*), guamo (*Inga sul*), guárdia (*Angustifolia kunu*) y carbón (*Zygia oblongifolia*).
- Se debe presentar en quince (15) días calendario posterior al recibido del presente informe, el Plan de Recuperación Ambiental por los daños causados, en el que se debe describir y detallar además de georeferenciar el área tipo de aislamiento, mantenimiento, metodología y cronograma de siembra, para lo cual se deberá comunicar a esta dependencia de manera oficial la jornada de siembra.

El señor WILLINTON GOMEZ quien acepto que cometió la afectación ambiental, debe garantizar el mantenimiento de los árboles por dos años para lo cual Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA realizará el seguimiento a la ejecución de esta actividad.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 031 DE 2023**

(julio 06)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-045-14."*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

**QUINTO:** Que con las actividades de tala se ocasiono un desplazamiento de la fauna silvestre que exista en esta zona de protección ambiental, como aves, anfibios, reptiles y pequeños mamíferos que se encuentran habitando en este tipo de zonas húmedas y marginales de quebradas El Dedo

**SEXTO:** Que la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caqueté debe dar apertura un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra el señor WILLINGTON GOMEZ identificado con cedula No 16.192.004 administrador de la Hacienda El Puerto, quien acepta haber realizado la tala de árboles en zonas de protección margen derecha aguas abajo de la quebrada El Dedo, por lo cual prontamente han violado las normas constitucionales ambientales y penales que amparan la protección del patrimonio natural de la nación

Que en razón de lo anterior, el día 26 de septiembre de 2014, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, mediante Auto de Apertura DTC No. 0045 de 2014, en contra de WILLINGTON GOMEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 16.192.004 .

Que el investigado se notificó el 30 de septiembre de 2014 de forma personal del auto de apertura y procedió a rendir versión libre y que en razón a lo anterior este despacho ordenó recepcionar declaración juramentada del señor PABLO ANTONIO BALLESTERIOS sin que hasta la fecha sea posible establecer su ubicación.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".


Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Página - 5 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mia-USAID-	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 031 DE 2023</b> (julio 06)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-045-14."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Version: 1.0 - 2015

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

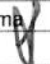
Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.


Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que las normas presuntamente vulneradas se enuncian a continuación:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mia-USAID-	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 031 DE 2023</b> (julio 06)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-045-14."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:


**ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son: a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;


c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Requisitos.** Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) *Solicitud formal;* b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;* c) *Plan de manejo forestal (Decreto 1791 de 1996, Art.8).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, Art.9).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite.** Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada. Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mia-USAID-	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 031 DE 2023</b> (julio 06)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-045-14."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

culminación del aprovechamiento Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva


**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación.** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes: a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud; b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959; c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959; d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas. **PARÁGRAFO 1º.**-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

### III. DEL MATERIAL PROBATORIO


Dentro del presente expediente PS-06-18-004-045-14, seguido en contra de WILLINGTON GOMEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 16.192.004, se tiene el siguiente material probatorio:

#### Documentales

1. Concepto técnico No 0363 del 28 de mayo de 2014
2. Auto de apertura DTC No 045 de 2.014
3. Notificación personal del investigado
4. Concepto técnico No 656 del 22 de octubre de 3 2014
5. Diligencia de versión libre
6. Auto de tramite No 0346 de 2015
7. Notificación por estado

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 031 DE 2023</b> (julio 06)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-045-14."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

#### IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:


*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*


*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 031 DE 2023</b> (julio 06)	
	<i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-045-14.”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de lo expuesto en el concepto técnico DTC No 0363 del 28 de mayo de 2014, suscrito por el contratista Adela Inés Contreras Gil y Juan Pablo Torres Ríos se tiene que WILLINGTON GOMEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 16.192.004 se pudo establecer que taló 15 árboles en un área aproximada de 1.200 mts<sup>2</sup>. En zona de protección de la Quebrada El dedo

Que con base a las anteriores consideraciones, y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de WILLINGTON GOMEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 16.192.004, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

## VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de WILLINGTON GOMEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 16.192.004, como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

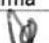
**CARGO PRIMERO:** Por OMISION, al no solicitar el correspondiente aprovechamiento forestal persistente vulnerando lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.4.3. y 2.2.1.1.4.4


## VII. IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, los Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales previstos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

De orden constitucional tenemos el derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El debido proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en

Página - 10 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 031 DE 2023</b> (julio 06)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-045-14."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015


leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y tipicidad, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.


*La imputación subjetiva es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro Jon, 2006), o como afirma el profesor García Caveró (García Caveró, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarraçin 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que,*

*"La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada "culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva..."*

*Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa.*

Las conductas antes descritas constituyen una presunta infracción ambiental con responsabilidad subjetiva, de conformidad con párrafo único del artículo 1° que determina que el presunto infractor deberá desvirtuar para el caso concreto a título de **CULPA GRAVE**, por la falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en los negocios ajenos con el cuidado que las personas suelen emplear en sus negocios propios, por inoperancia en la preservación del derecho constitucional a un ambiente sano, propio del artículo 79 de la constitución política de 1991, al incumplir las disposiciones de la del decreto 1076 de 2015, la Ley 142 de 1994, decreto 050 de 2018 y la resolución 330 de 2017 del MVMADT, que en su conjunto refieren a la obligación del municipio y del operador de prestar en debida forma el servicio de aseo, en su disposición final como obligación

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 031 DE 2023</b> (julio 06)	
	<i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-045-14.”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Version: 1.0 - 2015

primordial en el deber estatal, por disposición constitucional de conservar este derecho colectivo de tercera generación.

La responsabilidad subjetiva, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, deberá ser demostrada por el presunto infractor, dentro del proceso, dejando al mismo, la carga de la prueba usando los medios legales, para desvirtuar la culpa grave en el cargo propio, pues es de pleno conocimiento que lo mismo constituye una infracción ambiental.

### VIII. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

En consideración a la doctrina complementaria de la ley 1333 de 2009 y el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor, al no ser contemplado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 40. SANCIONES.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*


....(...)...


- *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio*
- *Demolición de obra a costa del infractor*

Que en mérito de lo expuesto, se

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de WILLINGTON GOMEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 16.192.004, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre tala.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mia-USAID-	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 031 DE 2023</b> (julio 06)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-045-14."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

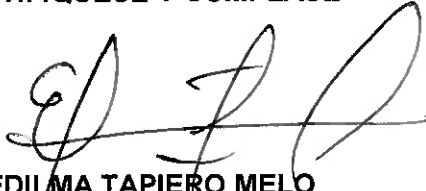
**ARTICULO SEGUNDO:** Que los presuntos infractores dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDILMA TAPIERO MELO**  
 Directora Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	